

STSJ de Catalunya 20 de noviembre de 2012, recurso 3332/2012

Personal eventual y su diferenciación con el personal laboral contratado en fraude de ley (acceso al texto de la sentencia)

Un ayuntamiento cesó a los dos demandantes que habían ocupado cargos como personal eventual (en funciones de comunicación y prensa). Impugnaron tal decisión por entender que se trataba de un despido ya que **consideraban que su relación con la entidad local era realmente de tipo laboral**.

La Sala Social del **TSJ confirma la inadmisión por incompetencia del orden jurisdiccional social**, al haber de sustanciarse la reclamación en el orden contencioso-administrativo. No obstante, **realiza una serie de interesantes afirmaciones de carácter material**:

- **La delimitación entre el ámbito laboral y el administrativo no siempre es precisa. El criterio diferenciador debemos hallarlo en la normativa reguladora de la relación** y no en la naturaleza del servicio prestado, si bien hay que tener presente que debe destruirse la presunción de laboralidad del art. 8.1 ET. Por ello, sí podría aceptarse la competencia del orden jurisdiccional social cuando exista irregularidad en la contratación, pues las administraciones públicas, al tener la facultad de situarse como empleadoras de personal laboral, no pueden eludir las disposiciones del Derecho del Trabajo cuando éste sea aplicable. Así, **la primera conclusión que se extrae es que el cese del personal eventual está excluido del objeto de actuación de los jueces de lo social**.
- **Los demandantes efectuaban funciones de asesoramiento especial y de confianza**. No cabe calificarse de otro modo puesto que **actuaban de acuerdo con las instrucciones de los órganos de gobierno municipales**, que son los que tienen el poder superior de decisión política y dirigen la política informativa municipal hacia los medios según los criterios de oportunidad, reserva y confidencialidad de la información. **Las notas de afinidad y proximidad política de los recurrentes son las que definen al atributo de "confianza" a tenor de la jurisprudencia del TS**. Hay que tener en cuenta que el cese se produjo, en coherencia con lo anterior, cuando cambió el signo político del ayuntamiento.
- Por último, **respecto del alegado fraude de ley, el TSJ recuerda que éste no puede presumirse** (y como consecuencia lógica, no puede presumirse en una hipotética contratación laboral). Tampoco pueden presumirse el abuso de derecho o la mala fe. A este respecto, siempre será preciso aportar prueba, ya sean medios directos o indirectos.